



|                |                                           |
|----------------|-------------------------------------------|
| Interlocutorio | N° 0193                                   |
| Radicado       | 05266 31 03 003 2021 00024 00             |
| Proceso        | Verbal – Impugnación de actos de asamblea |
| Demandante(s)  | Juan Fernando Carmona Gómez               |
| Demandado(s)   | Edificio Alto del Esmeraldal P.H.         |
| Asunto         | Admite demanda                            |

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado **Juan Fernando Carmona Gómez** identificado con cédula 71.756.462 y tarjeta profesional 138.009 del C.S. de la J., actuando en causa propia, presentó demanda **Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea**, en contra del **Edificio Alto del Esmeraldal P.H.** con Nit. 900.967.623 que afirma se encuentra representado legalmente por la señora **Blanca Dilvian Muñoz Álvarez**.

Subsanados los requisitos para la admisión de la misma, encuentra el Despacho que la demanda se ajusta a derecho y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 al 84, y 382 del Código General del Proceso y en lo estipulado en la ley 675 del 2001. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente acceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

#### RESUELVE:

**Primero.** Admitir la demanda verbal de Impugnación de actos de asamblea interpuesta por **Juan Fernando Carmona Gómez** identificado con cédula 71.756.462 en contra del **Edificio Alto del Esmeraldal P.H.** con Nit. 900.967.623 que afirma se encuentra representado legalmente por la señora **Blanca Dilvian Muñoz Álvarez**.

**Segundo.** Ordenar la notificación personal de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o Decreto 806 de 2020.

**Tercero.** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., para que conteste la demanda en legal forma.

**Cuarto.** En virtud de lo manifestado por el demandante con relación a la dificultad de aportar el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandada, se requiere a esta, por intermedio de su representante legal, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 85 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, al contestar la demanda, allegue las pruebas respecto de dicha existencia y representación, so pena de incurrir en las sanciones dispuestas en el inciso segundo de la norma en comento.

**Quinto.** Previo a decretar la medida de suspensión provisional del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**

04

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 85. (...) 2. Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciere o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella. El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante. (...)”

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9ea6970b9bacc7fba3dd8788ec0362152778f480ffba9f46583eb97df13a910

Documento generado en 11/03/2021 05:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>